

№ Exp de: 7-028/2020

Participo a Vd. que por Resolución de la Concejalía de Recursos Humanos y Régimen Interior, número 99, de fecha 20 de enero de 2021, se ha resuelto lo siguiente:

**“ASUNTO: Solicitud de acceso a la información (publicidad pasiva) presentado por el Secretario de la Sección Sindical CSIF, el que se solicita acceso a la información pública relativa a “diferencias económicas de distintos grupos y escalas”.**

Examinadas las solicitudes presentadas de acceso a la información por el Secretario de la Sección Sindical CSIF en esta área de Recursos Humanos con fecha 23 de diciembre de 2020, relativa a los datos siguientes: “listado con nombre y apellidos, relación laboral y unidad orgánica de los empleados públicos que cobren diferencia económica de Administrativo C1, Jefatura de Negociado C1, Técnico A2 y Técnico A1 referenciado a los últimos diez años, y en relación con los procesos realizados de creación de lista para A1 y A2 de los últimos cinco años: relación de puestos que ocupan, ubicación en el organigrama, plantilla orgánica y RPT e indicación de la duración de dichas ocupaciones en los puestos y funciones realizadas”, se emite el siguiente:

**INFORME**

**Primero.-** El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. La acumulación de diversos recursos administrativos constituye una facultad del órgano competente para su resolución que puede acordar de propia iniciativa.

Vistos los escritos antes mencionados, se aprecia identidad sustancial en el asunto, se trata del mismo órgano el que tramita y resuelve el presente procedimiento. Por ello se considera necesaria la acumulación de todas las solicitudes presentadas.

**Segundo.-** El artículo 12 de la Ley de Transparencia, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española de 1978.

Por su parte el artículo 13 de la Ley de Transparencia define la información pública, como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 13531515533541136665

Plaza de Cervantes 12 P1 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00 ext 1504/1511- email: <a href="mailto:ajuridica@ayto-alcaladehenares.es">ajuridica@ayto-alcaladehenares.es</a>			
<b>Dirección Electrónica de Validación (CSV)</b>	La autenticidad de este documento puede ser comprobada <a href="https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion">https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion</a>		
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	Código de verificación numérico en el lateral		Página 1 de 6
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			

*Tercero.- La Constitución Española en su artículo 10 reconoce el derecho a la dignidad de la persona, el art. 18.4 establece que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos. De ambos preceptos deriva el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, que posteriormente y en desarrollo del art. 18.4 se aprobó la normativa en materia de protección de datos, regulándose en la actualidad en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento Europeo) y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Boe nº 294, de 06.12.2018 (en adelante, Ley de Protección de Datos).*

*El derecho a la protección de datos consiste, pues, al menos "... en un poder de disposición y control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso" (STC 292/2000, de 30 de noviembre). "Y resultan indispensables para hacer efectivo ese contenido el reconocimiento del derecho a ser informado de quién posee sus datos personales y con qué fin, y el derecho a oponerse a esa posesión y uso requiriendo a quien corresponda que ponga fin a la posesión y empleo de los datos. Es decir, exigiendo del titular del fichero que le informe de qué datos posee sobre su persona, accediendo a sus oportunos registros y asientos, y qué destino ha tenido, lo que alcanza también a posibles cesionarios; y, en su caso, requerirle para que los rectifique o los cancele" (STC 292/2000 citada). El contenido del derecho a la protección de datos conlleva, pues, una pluralidad de derechos básicos. Además del consentimiento previo que con carácter general debe informar cualquier recogida o cesión de datos (con las excepciones conocidas), se ha de garantizar al titular el derecho a ser informado de quién posee sus datos de carácter personal. Asimismo, el titular tiene un derecho genérico a disponer y controlar el uso de los datos. Ello se garantizará a través de una serie de derechos que incluyen el de oposición a que un tercero pueda ser poseedor de los datos y, en todo caso, a que éstos sean utilizados para fines distintos de su legítimo uso.*

*Atendiendo al art. 5 del Reglamento Europeo los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. Las organizaciones sindicales ejercen varias funciones como representantes de los trabajadores y este Ayuntamiento deberá dar información a las organizaciones sindicales que resulte adecuada al cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente a estas, sin incluir datos de carácter personal, salvo que se cuenta con el consentimiento o la habilitación específica en norma de rango legal. La normativa establece el derecho de los representantes de los trabajadores a ser informados de*

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 13531515533541136665

Plaza de Cervantes 12 P1 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00 ext 1504/1511- email: <a href="mailto:ajuridica@ayto-alcaladehenares.es">ajuridica@ayto-alcaladehenares.es</a>			
<b>Dirección Electrónica de Validación (CSV)</b>	La autenticidad de este documento puede ser comprobada <a href="https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion">https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion</a>		
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	Código de verificación numérico en el lateral		Página 2 de 6
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			

cuestiones tales como la situación y evolución de la empresa, imposición de determinadas sanciones, tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos, Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes... (art. 40 Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

El Reglamento Europeo establece en su artículo 6, que todo tratamiento de datos necesita apoyarse al menos en una base que lo legitime, de entre las siguientes:

- a) Consentimiento.
- b) Relación contractual.
- c) Cumplimiento de una obligación legal para el responsable.
- d) Intereses vitales del interesado o de otras personas.
- e) Interés público o ejercicio de poderes públicos.
- f) Intereses legítimos prevalentes del responsable o de terceros a los que se comunican datos.

En consecuencia, el tratamiento de datos personales debe basarse en alguno de los apartados anteriores para que pueda llevarse a cabo, debiendo recordar también en relación con los fines legítimos del correspondiente tratamiento (en este caso, comunicación de datos, artículo 4 del Reglamento Europeo), esta norma incluye, entre los principios relativos al tratamiento de datos personales, el de "minimización de datos", que implica que dichos datos serán, como se ha indicado anteriormente "adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados". Por tanto, una vez conocidos los fines del tratamiento de los datos personales que se solicitan, éstos deberán siempre ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con dichos fines (artículo 1.c) del artículo 5 del Reglamento Europeo) y en el caso que nos ocupa no parece que se pueda producir la citada comunicación al Secretario del Csif, con el fin legítimo para el que se recabaron dichos datos por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, por lo que su comunicación no ayudaría en esa labor de minimización y no se aseguraría la debida confidencialidad a seguir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.f) del Reglamento Europeo y de la Ley de Protección de Datos.

**Cuarto.-** De conformidad con el art. 57 del Texto de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Henares aprobado establece que: "los funcionarios/as realizarán las labores propias de su categoría profesional. No obstante, en aquellos casos, por necesidad imperiosa del servicio y carácter extraordinario, se le encomiende a un funcionario/a la realización de funciones de superior categoría, percibirá las retribuciones íntegras del puesto de trabajo que vaya a desempeñar. Dichas situaciones se deberán comunicar previamente a los representantes de los

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 13531515533541136665

Plaza de Cervantes 12 P1 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00 ext 1504/1511- email: <a href="mailto:ajuridica@ayto-alcaladehenares.es">ajuridica@ayto-alcaladehenares.es</a>			
<b>Dirección Electrónica de Validación (CSV)</b>	La autenticidad de este documento puede ser comprobada <a href="https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion">https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion</a>		
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	Código de verificación numérico en el lateral		Página 3 de 6
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			

funcionarios/as"; comunicación que se viene cumpliendo normalmente a los representantes de los trabajadores, entre los que se encuentra el Secretario del Sindicato CSIF.

**Quinto.-** Los datos solicitados contienen información que forma parte del expediente personal de una serie de empleados públicos y afecta a sus derechos de protección de datos de carácter personal. La solicitud no puede tampoco entenderse comprendida en las facultades genéricas que atribuye el art 40 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de conformidad con la petición realizada no puede facilitarse con la disociación de datos de carácter personal dado el carácter y contenido de la información, por lo que seguiría afectado a datos que permitirían una identificación individualizada de los empleados públicos, sin que éstos hayan aportado sus datos, para tal finalidad; puesto que para proceder a su cesión sería necesario un estudio individualizado de cada uno de los expedientes y una posterior evaluación de lo que pudiera ser difundido, en un proceso que va más allá de una simple anonimización. No se puede dar esa información, sin identificar a la persona a la que el mismo se refiere de forma clara y razonable.

A este respecto, la Agencia Española de Protección de Datos, ha señalado que la función de vigilancia y protección de las condiciones de trabajo atribuida a las Juntas de Personal por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, puede llevarse a adecuado desarrollo sin necesidad de proceder a una cesión masiva de los datos referentes al personal que presta sus servicios en este Ayuntamiento. Sólo en el supuesto en que la vigilancia o control se refieran a un sujeto concreto, que haya planteado la correspondiente queja ante la Junta de Personal, será posible la cesión del dato específico de dicha persona a los representantes de los trabajadores, en el ámbito de sus competencias, y, en este caso el ejercicio y cumplimiento de las funciones en la que se produce tal cesión, siempre que éstos sean necesarios y proporcionados para la finalidad para la que se ceden, y siempre quedando acreditada la necesidad concreta para la que se necesita tal información en relación con la vigilancia, pues de no ser así, estaríamos ante un tratamiento desproporcionado o innecesario de tal dato de carácter personal.

Por ello no resulta posible justificar o legitimar una cesión generalizada de datos personales, que resultaría desproporcionada, irrazonable y en definitiva, contraria a la protección de datos, al carecer de amparo.

**Sexto.-** En cuanto a la información solicitada que versa en los procesos de creación de lista de A1 y A2 de los últimos cinco años sobre relación de puestos que están ocupando, ubicación en el organigrama, plantilla orgánica y RPT, duración de dichas ocupaciones y funciones realizadas, añadir que este Ayuntamiento la información que dispone al respecto está publicada en su página web. Por lo que de conformidad con el apartado 3 del 22 de la Ley de Transparencia: "Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella". El link

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 13531515533541136665

Plaza de Cervantes 12 P1 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00 ext 1504/1511- email: <a href="mailto:ajuridica@ayto-alcaladehenares.es">ajuridica@ayto-alcaladehenares.es</a>		
<b>Dirección Electrónica de Validación (CSV)</b>	La autenticidad de este documento puede ser comprobada <a href="https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion">https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion</a>	
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	Código de verificación numérico en el lateral	
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo		Página 4 de 6

para su acceso es: <https://portaltransparencia.ayto-alcaldedhenares.es/transparencia-relacion-de-puestos-de-trabajo/>

Asimismo informar que hay determinada información de la solicitada por el Secretario del CSIF (información de la duración de dichas ocupaciones y funciones realizadas y organigrama) que este Ayuntamiento no tiene elaborada, por lo que debería hacerse un trabajo específico para facilitársela, y tampoco debemos olvidar que sería información que contendría datos de carácter personal, difícilmente dissociables.

En base a lo ya expuesto y dado que el Sindicato CSIF ya dispone de la información solicitada relativa a las diferencias económicas reconocidas según se dispone en el art. 57 de nuestro Texto de Condiciones de Trabajo, así como también se facilita el link de la relación de puestos de trabajo junto con sus posteriores modificaciones, se intuye que dicho sindicato lo que pretende obtener es una información detallada, organizada y elaborada por este Ayuntamiento, información de la que ya dispone dentro de las relaciones laborales que se mantienen con los representantes de los trabajadores a través de las vías legales específicas.

A la vista del expediente tramitado y la propuesta formulada.

En virtud de las atribuciones que me han sido delegadas mediante las Resoluciones de la Alcaldía Presidencia números 2632/2020, de 4 de noviembre, y los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 124.5 y 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, en relación con los arts. 49 y 64 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.

**VENGO EN DISPONER:**

“Desestimar el acceso a la información (publicidad pasiva) presentado por el Secretario de la Sección Sindical CSIF, el que se solicita acceso a la información pública relativa a “diferencias económicas de distintos grupos y escalas”, de conformidad con las consideraciones señaladas en el anterior informe”.

De la presente resolución deberá darse cuenta al interesado y al Pleno de la Corporación, y comunicarse a las diferentes dependencias municipales a los efectos que procedan”

Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer la reclamación potestativa que hace mención el art. 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Plaza de Cervantes 12 P1 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00 ext 1504/1511- email: <a href="mailto:ajuridica@ayto-alcaldedhenares.es">ajuridica@ayto-alcaldedhenares.es</a>			
<b>Dirección Electrónica de Validación (CSV)</b>	La autenticidad de este documento puede ser comprobada <a href="https://sede.ayto-alcaldedhenares.es/validacion">https://sede.ayto-alcaldedhenares.es/validacion</a>		
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	Código de verificación numérico en el lateral		Página 5 de 6
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa y, sin perjuicio de que Vd. pueda ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estime pertinente.

En Alcalá de Henares, a la fecha de la firma

Documento firmado electrónicamente por -/ 21 de enero de 2021, 10:52:52  
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación  
13531515533541136665 en <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>  
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 13531515533541136665

**Secretario Sección Sindical CSIF**

Plaza de Cervantes 12 P1 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00 ext 1504/1511- email: <a href="mailto:ajuridica@ayto-alcaladehenares.es">ajuridica@ayto-alcaladehenares.es</a>		
<b>Dirección Electrónica de Validación (CSV)</b>	La autenticidad de este documento puede ser comprobada <a href="https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion">https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion</a>	
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	Código de verificación numérico en el lateral	
Página 6 de 6		
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo		